

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

*Autorizado por la Superioridad con esta fecha me ausento de la provincia, sustituyéndome en el cargo el Excelentísimo Señor Presidente de la Audiencia Territorial, don Victoriano Ortiz Gómez-Coronado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.*

*Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.*

*Oviedo, 7 de octubre de 1964.  
El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.*

### JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circular

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de San Martín de Oscos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los pueblos de San Martín y San Pelayo, señalándose como zona infecta dichos pueblos y como zona sospechosa las parroquias a que pertenecen.

Las medidas adoptadas son las del

vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las normas dadas en la Circular del Gobierno Civil aparecidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 4 de agosto pasado.

Oviedo, 3 de octubre de 1964.—  
El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Arturo Rodríguez Casares, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Antonio Alvarez Alvarez, vecino de Grado, calle General Ponte, número 11, se solicita un permiso de investigación de mineral de caolín de 21 hectáreas de extensión que se denominará "Carmina" y sito en el paraje llamado El Reyantero-La Siella, parroquia de Soto de los Infantes, del término municipal de Salas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón sito en el terreno por el registrador, en el paraje de El Reyantero-La Siella. Desde el punto de partida, se medirán 500 metros al Este; donde se colocará una estaca auxiliar; de auxiliar a 1.ª estaca, al Sur, se medirán 150 metros; de 1.ª a 2.ª estaca, al Oeste, se medirán 700 metros; de 2.ª a 3.ª estaca, en dirección Norte, se medirán 300 metros; de 3.ª a 4.ª estaca, en dirección Este, se medirán 700 metros; de 4.ª a auxiliar, se medirán 150 metros, al Sur, quedando así cerrado el perímetro de las 21 hectáreas solicitadas. El punto de parti-

da es el mismo de la caducada "Carmina", número 28.598.

Fue admitido este registro con el número 29.502.

Igualmente hago saber: Que con esta fecha han sido definitivamente admitidas dichas solicitudes, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extienden los presentes edictos, que se expondrán por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en la de los Ayuntamientos respectivos, anunciándose, además en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 28 de septiembre de 1964.  
Arturo Rodríguez Casares.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE GIJON

Bases para la contratación de los Servicios de la Agencia Ejecutiva

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 733 de la L. R. L. y el artículo 256 del Reglamento de Haciendas Locales, se convoca concurso, con examen de aptitud para la contratación de los servicios de la Agencia Ejecutiva del Ilustrísimo Ayuntamiento de Gijón, con arreglo a las siguientes

##### Bases

Primera.—A esta oposición, podrán concurrir todos los españoles varones, mayores de treinta y cinco años y menores de cuarenta. Deberán, además:

a) No estar incluido en ninguno de los casos del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

b) Observar buena conducta.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal desarrollo de la función.

e) Adhesión al Movimiento Nacional.

f) Acreditar, de manera fehaciente, tener la propiedad, uso o disfrute de local apto para oficina abierta al público, en sitio céntrico de Gijón, así como el mobiliario de oficina adecuado para el desempeño de esta función.

Segunda.—Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria, deberán presentarse en el Registro General del Ilustrísimo Ayuntamiento de Gijón, durante un plazo de treinta días hábiles, en horas de oficinas, contados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", haciendo constar en las mismas que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para el desempeño del cargo, su personal responsabilidad. Sin embargo, la condición a que se refiere el apartado f) de la base anterior, deberá justificarse documentalmente, antes de la expiración del plazo de presentación de instancias.

Tercera.—El Ayuntamiento resolverá sobre los aspirantes que sean admitidos a la práctica de los ejercicios y publicará la relación de los mismos en el "Boletín Oficial del Estado", así como la composición del Tribunal y comienzo de los ejercicios.

Cuarta.—Las pruebas de aptitud se compondrán de dos ejercicios eliminatorios:



1.<sup>a</sup>—Consistirá en resolver por escrito:

a) Un problema de cálculo mercantil.

b) Un supuesto de contabilidad general, por el sistema de partida doble, con redacción de asientos en el Diario y pases al Mayor, y

c) Un caso práctico de tramitación de un expediente de apremio, con arreglo al Estatuto de Recaudación. La duración de este ejercicio, será de tres horas.

2.<sup>a</sup>—Contestar, durante media hora, a dos temas sacados a la suerte de las siguientes materias: Derecho, Régimen Local y Haciendas Locales, y Contabilidad Municipal y Estatuto de Recaudación y Ley General Tributaria, con arreglo al siguiente programa:

Derecho, Régimen Local y Haciendas Locales

Tema 1.—Idea general de la Organización Política - Administrativa española. Administración Central: Idea general de los Ministerios. Ministerio de la Gobernación. Dirección General de la Administración Local.

Tema 2.—Delegados de la Administración Central, con especial mención de los Gobernadores Civiles. Corporaciones locales: Diputaciones. Ayuntamientos: Pleno, Comisión municipal Permanente, Alcalde y Concejales.

Tema 3.—Organización jurisdiccional española: Tribunal Supremo, Jurisdicción Civil y Criminal, Jurisdicción Contencioso - Administrativa. Reclamaciones económico - administrativas.

Tema 4.—Concepto general del acto administrativo: Requisito y vicios. Notificaciones. Procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Tema 5.—Personal de las Corporaciones locales. Funcionarios: Nombres y situaciones administrativas. Régimen disciplinario: Faltas, sanciones y procedimientos.

Tema 6.—Patrimonio municipal. Bienes y sus clases.

Tema 7.—Haciendas locales: Idea general de los ingresos municipales.

Tema 8.—Procedimiento específico de la aprobación de Ordenanzas. Régimen jurídico.

Tema 9.—Idea general de las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Gijón que establezcan exacciones con carácter de tasas.

Tema 10.—Idea general de las Or-

denanzas Fiscales del Ayuntamiento de Gijón, que establezcan exacciones que no tengan carácter de tasas. Especial estudio del arbitrio de solares y plus valía.

Contabilidad Municipal y Estatuto de Recaudación

Tema 1.—Ingresos y pagos: Su clasificación bajo el punto de vista contable municipal.

Tema 2.—Presupuestos: Idea general. Presupuesto ordinario, refundido extraordinario y especiales. Habilitaciones y suplemento de créditos.

Tema 3.—Libros de contabilidad. Clasificación: Principales y auxiliares. Contenido y estructura.

Tema 4.—Cuentas generales: Cuenta general del Presupuesto. Cuenta del Patrimonio. Cuenta de Caudales. Cuenta de Valores Independientes. Especial estudio de la cuenta de Recaudación.

Tema 5.—Recaudación por valores en recibos y por certificaciones en descubierto. Idea general sobre la tramitación de padrones y liquidaciones directas hasta hacer ejecutiva el crédito municipal.

Tema 6.—Idea general del procedimiento de apremio. Notificaciones directas e ineludibles al deudor.

Tema 7.—Embargo de bienes muebles e inmuebles. Tramitación en uno y otro caso hasta llegar a la subasta de los mismos.

Tema 8.—Declaración de partidas fallidas. Adjudicación de bienes a la Hacienda Municipal. Derechos de prelación de la Hacienda Municipal frente a otros acreedores para cobro de sus créditos.

Tema 9.—Deberes y derechos del personal recaudador.

Tema 10.—Idea general de la Ley General Tributaria.

Quinta.—El Tribunal calificará los ejercicios de la oposición concediendo a cada uno de los aspirantes, uno a diez puntos en cada ejercicio eliminatorio, obteniendo la puntuación media de la suma de los componentes del Tribunal, no siendo aprobado quien no alcance el mínimo de cinco puntos.

Sexta.—El Tribunal hará propuestas unipersonal del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, sometiéndola a la Comisión Municipal Permanente a efectos de la formalización del oportuno contrato que será redactado con arreglo a las bases que se insertan en esta misma convocatoria.

Séptima.—Antes del otorgamiento

del oportuno contrato, el aspirante propuesto, deberá aportar, dentro de los treinta días siguientes al acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad a que se refiere el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Certificación de la Alcaldía, de buena conducta.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

f) Certificación facultativa oficial de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

Octava.—Este contrato de servicios, se realizará por una duración de tres años, que se considerarán prorrogados a la tácita, por años consecutivos si uno de los contratantes no lo denuncia con seis meses de antelación.

Novena.—El contratista de este servicio, constituirá una fianza de ciento veinticinco mil pesetas, para responder de su gestión.

Décima.—La retribución del Agente Ejecutivo, consistirá:

a) Una cantidad fija de quince mil pesetas anuales, a percibir por doceavas partes al final de cada mes, mediante Mandamiento de Pago que se expedirá contra la oportuna consignación presupuestaria.

b) Un premio anual de ochenta y cinco mil pesetas, a percibir por semestres, después de la aprobación de la correspondiente cuenta semestral de Recaudación, siempre que en la citada cuenta no se den como pendientes de cobro valores perjudicados en primer grado, es decir, que lleven cargados en su poder más de dos años. Si esto sucediera, el importe de estos valores perjudicados, se descontará del premio a percibir y será depositado en un fondo especial, sin perjuicio de que si posteriormente se cobrase o aprobase reglamentariamente la falencia de dichos valores, su importe será devuelto al Agente Ejecutivo, contra dichos fondos especiales. Si los citados valores prescribiesen en poder del Agente, al haberse reglamentariamente formalizado su data, el importe de los mismos se satisfará contra dicho fondo especial. Todo ello sin perjui-

cio de que si el importe de los valores se perjudicasen en poder del Agente, excediéndose del premio antedicho, se apliquen las normas al respecto del Estatuto de Recaudación.

c) Un diez por ciento de las cantidades recaudadas, si la data de cada cuenta semestral alcanzase el 90 por ciento de los cargos de la misma.

Los recargos, ingresarán íntegramente en la Caja Municipal.

Undécima.—Las condiciones establecidas en la base anterior para percibir el premio de las ochenta y cinco mil pesetas anuales, no son de aplicación a los valores que correspondan al concepto de suministro de aguas, ya que estos serán objeto especial, de cuya gestión se rendirá cuenta independiente. Sobre las cantidades recaudadas por este concepto, y al margen de estas retribuciones señaladas en la base anterior, percibirá un diez por ciento. Sin embargo, el Ayuntamiento se reserva el derecho de quitar excepción de los recibos del agua, cuando estos se extendan con arreglo a Ordenanza reformada.

Duodécima.—El Agente Ejecutivo dará a las órdenes inmediatas del Depositario de Fondos del Ilustrísimo Ayuntamiento de Gijón, a través del cual despachará todas sus actuaciones relacionadas con el Ayuntamiento.

Décimotercera.—El Agente Ejecutivo llevará obligatoriamente un Libro Mayor para detallar los Cargos y Abonos por conceptos tributarios, clasificados por años naturales. Llevará, asimismo, un Libro de Caja en el que se anotarán los valores cobrados con indicación del nombre completo y pliego de cargo a que corresponde. Podrá, asimismo, llevar todos los que estime oportunos para rendir las cuentas semestrales, con arreglo al modelo oficial.

Décimocuarta.—Tendrá como personal auxiliar, necesariamente y como mínimo, un auxiliar de oficina y un notificador. El Ayuntamiento indemnizará mensualmente al Agente Ejecutivo, en cinco mil pesetas, para satisfacer los sueldos de este personal, con arreglo a la orden de 9 de diciembre de 1948, que regula la Reglamentación Nacional del Trabajo, en Oficinas Recaudatorias, más las cargas sociales. No obstante, si por disposiciones de carácter general, se aumentasen los sueldos de esta Reglamentación, se indemnizará en la cantidad necesaria para pagar los gastos de este personal mínimo, siempre con arreglo a la citada Reglamentación.



Podrá tener otro personal auxiliar, que será nombrado bajo su personal responsabilidad e íntegramente a su costa. Todo el personal cesará automáticamente cuando el contratista de los servicios cese en sus funciones.

Décimoquinta.—Los gastos de material de la oficina de la Agencia Ejecutiva, será de cuenta del Ayuntamiento, entendiéndose como tal, el necesario para la realización de diligencias obligatorias, a juicio del Depositario, estando excluido el ordinariamente gastado para el mobiliario de oficina obligatorio, tal como cintas de máquina, rollos de sumadora, etc., etc.

Décimosesta.—El Agente Ejecutivo cumplirá con todo rigor las disposiciones legales y Reglamentarias que regulen la materia recaudatoria, siendo responsable de todas las faltas e infracciones que se cometan vulnerando estos preceptos, tanto por el Agente propio, como por sus auxiliares.

Décimoséptima.—Se efectuará recuento de valores semestralmente al rendir la cuenta semestral, así como también cuando lo decida el señor Alcalde o la Comisión Municipal Permanente.

Décimooctava.—El Agente Ejecutivo quedará sometido a las normas de disciplina que dicte el Ayuntamiento, la Alcaldía y los funcionarios jerárquicamente superiores.

Décimonovena. — El contrato se rescindirá por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente y obligatoriamente para el contratista, cuando se cometa alguna falta o transgresión de las disposiciones en vigor y, especialmente, por los siguientes motivos:

a) Faltar reiteradamente a la oficina durante las horas de despacho, que serán las mismas que rijan en el Ayuntamiento, como mínimo.

b) No verificar los ingresos en forma y plazos que se señalan.

c) No formar y tramitar los expedientes de apremio y fallidos en las condiciones y plazos señalados en el Estatuto de Recaudación.

d) Cometer faltas de moralidad que han de desmerecer la rectitud y seriedad de los servicios encomendados al Agente Ejecutivo.

e) Expedir recibos particulares para el cobro de cantidades, en vez de entregar los Valores Municipales pertinentes.

f) Haber infringido los preceptos del Estatuto de Recaudación, siempre que dichas infracciones en aten-

ción a su importancia o reiteración, se estimen como causa suficiente para la rescisión.

Vigésima.—En lo previsto en las presentes Bases, regirá la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Estatuto de Recaudación, en los preceptos que sean de aplicación.

Disposición transitoria. — Como las limitaciones para la percepción del premio anual de las ochenta y cinco mil pesetas señaladas en la base 10.<sup>a</sup> no entrarán en juego hasta los dos años de la vigencia de este contrato, se impone la necesidad de regular la percepción de este premio los dos primeros años de vigencia, así como también la influencia que en dicha percepción tienen los valores que ya sean ejecutivos cuando entre en vigor este contrato. Para ello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.<sup>o</sup>—Los valores en recibo y certificaciones de descubierto, excepto recibos de agua, ya apremiados antes de comenzar la vigencia del contrato, serán objeto de un cargo inicial al nuevo Agente Ejecutivo, con una clausificación por años, que será la siguiente:

Valores en recibo y certificaciones de descubierto de 1960 y anteriores.

Valores en recibo y certificaciones de descubierto de 1961 y anteriores.

Valores en recibo y certificaciones de descubierto de 1962 y anteriores.

Valores en recibo y certificaciones de descubierto de 1963 y anteriores.

Valores en recibo y certificaciones de descubierto de 1964 y anteriores.

Los que corresponda al grupo de 1960 y anteriores y al de 1961, habrán de ser datados, bien por ingreso o bien por baja, durante los dos primeros años de vigencia del contrato. Los que queden pendientes de estos grupos, al finalizar la citada fecha, tendrán la consideración de perjudicados, a efectos de la base 10.<sup>a</sup>

Los que correspondan a los grupos 1962, 1963 y 1964, habrán de ser datados dentro de los tres primeros años de vigencia y, de no serlo, correrán la misma suerte que los anteriores.

2.<sup>o</sup>—Si el contrato entrase en vigor durante el año 1964 percibirá el premio a final de año, en parte proporcional y sin ninguna limitación.

3.<sup>o</sup>—A partir del primer semestre de 1965 y hasta que pueda aplicarse íntegramente la base 10.<sup>a</sup>, el premio se cobrará íntegramente, si en cada semestre recauda, como mínimo el

cincuenta por ciento del cargo de la cuenta del semestre anterior, deducido el importe de los valores ejecutivos anteriores a la vigencia de este contrato.

Si el porcentaje fuese inferior, recibirá al semestre, las siguientes cantidades:

Porcentaje entre el 40 y 50 por ciento, 32.500 pesetas.

Porcentaje entre el 30 y 40 por ciento, 22.500 pesetas.

Porcentaje entre el 20 y 30 por ciento, 12.500 pesetas.

Porcentaje entre el 10 y 20 por ciento, 2.500 pesetas.

Menos del diez por ciento, —.

Gijón, 7 de octubre de 1964.—El Alcalde.

—:—

#### Pliego de condiciones

que han de regir para la adjudicación en venta por subasta de material procedente de la reversión a favor del Ayuntamiento de las líneas de "Tranvías de Gijón, S. A.", redactado con arreglo al artículo 23 y preceptos concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

1.<sup>a</sup>—Objeto del contrato.—La venta por subasta de material procedente de la reversión a favor del Ayuntamiento de las líneas de "Tranvías de Gijón, S. A.", formando los siguientes lotes:

Lote A: 5.604 metros de carril, del tipo 47,50 Kg.-metro. Su peso aproximado actual, 45 kilogramos por metro lineal.

Lote B: 25.472 metros de hilo de cadmio-cobre de 70, del tipo de 625 grs. metro. Su peso aproximado actual, 500 gramos metro.

Lote C: 213 columnas metálicas de nueve metros aproximadamente de altura, del tipo de 27 kilogramos por metro; y los correspondientes accesorios de sujeción.

Lote D: 98 postes de madera de castaño, de 9 metros aproximado de 8.500 kilogramos por unidad. Y 18 remolques, de peso aproximado de 5.000 kilogramos por unidad.

2.<sup>a</sup>—Duración del contrato.—El tiempo necesario para que los adjudicatarios se hagan cargo de los materiales, con arreglo a los plazos concedidos a la condición 4.<sup>a</sup>

3.<sup>a</sup>—Tipo de licitación:

Para el Lote A: 504.360 pesetas.

Para el Lote B: 700.480 pesetas.

Para el Lote C: 103.518 pesetas.

Para el Lote D: 9.800 pesetas.

Para el Lote E: 219.000 pesetas.

4.<sup>a</sup>—Plazos.—Los respectivos adjudicatarios, habrán de hacerse cargo de los materiales objeto de subasta, en plazo no superior a tres meses, a contar del momento en que les fuere notificada la adjudicación.

5.<sup>a</sup>— Sanciones.—Independientemente de lo previsto en las condiciones 18.<sup>a</sup>, 19.<sup>a</sup> y 20.<sup>a</sup>, el incumplimiento del cualquiera de las obligaciones que el contrato impone a los rematantes, dará ocasión a la pérdida de la fianza constituida.

6.<sup>a</sup>—Fianza a garantía.—La fianza provisional para presentar una proposición, a constituir conforme previene la Ley será:

Para el Lote A, de 12.609,00 pesetas.

Para el Lote B, de 17.512,00 pesetas.

Para el Lote C, de 2.587,90 pesetas.

Para el Lote D, de 245,00 pesetas.

Para el Lote E, de 5.995,00 pesetas.

7.<sup>a</sup>—Los Pliegos de condiciones y demás antecedentes para la licitación, se encontrarán de manifiesto en las oficinas de la Secretaría Municipal, en los días laborables y durante las horas de diez a trece.

8.<sup>a</sup>—Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se inserta al final de este Pliego de condiciones consignando la cantidad tipo que sirve de base a la subasta, o bien señalando la cantidad que se ofrece, en alza a la expresada, haciendo la oferta con letra clara, en forma que no haya lugar a dudas o confusiones.

Dichas proposiciones deberán entregarse en las oficinas de la Secretaría Municipal, desde el día siguiente hábil al en que se publique el anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el anterior, inclusive, al que haya de celebrarse la licitación —asimismo hábil— y en horas de diez a trece.

9.<sup>a</sup>— Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, y en el mismo figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta del material procedente de la reversión a favor del Ayuntamiento de las líneas de "Tranvías de Gijón, S. A."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que pa-



ra su garantía, juzguen conveniente consignar cualquiera de ellos.

10.ª—A cada proposición se acompañará el documento que acredite haber constituido la garantía provisional, así como una declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación citado.

11.ª — En virtud de lo dispuesto por el Decreto de 26 de noviembre de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" de 20 de diciembre), el licitador deberá presentar el carnet de Empresa con responsabilidad, o bien documento que lo acredite.

12.ª—Quienes acudan a la licitación en representación de otra persona o de cualquier Sociedad, deberán acompañar el correspondiente poder, que deberá estar bastantado por el Secretario u Oficial Mayor Letrado del Ayuntamiento.

En los casos de Sociedades, se presentarán además, los documentos que justifiquen su constitución, bastantados en igual forma.

13.ª — La licitación se efectuará con arreglo a lo que previene el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el Salón de Sesiones del Ilustre Ayuntamiento de Gijón, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Alcalde o del señor Concejál en quien delegue, dando fe del acto el señor Secretario de la Corporación, y tendrá lugar a las doce de la mañana del día hábil siguiente al en que transcurran veinte días hábiles contados a partir del que siga a la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

14.ª—La adjudicación definitiva se hará por la Comisión Municipal Permanente.

15.ª — El adjudicatario habrá de cumplir con las disposiciones vigentes en materia laboral, así como con las que tienen por objeto la protección de la industria nacional.

16.ª—El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, salvo que el Ayuntamiento de Gijón quisiera conceder voluntariamente la autorización correspondiente.

17.ª — El contrato se entenderá aceptado "a riesgo y ventura, con arreglo al artículo 57 del Reglamento de Contratación citado.

18.ª — El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a la Casa Consistorial o al despacho del señor Notario, si así se estimase conveniente por la Alcaldía, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, para lo cual habrá de cumplir los trámites previos necesarios.

Si no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no cumplierse los trámites y condiciones precisas para ello, se podrá dar el contrato por rescindido, por el Ayuntamiento, con las responsabilidades, daños y perjuicios que procedieren, que serían exigidos al rematante.

19.ª—El Ayuntamiento de acuerdo con el artículo 99 del Reglamento citado, interpretará el contrato y resolverá las dudas que pudiera ofrecer su cumplimiento.

20.ª—Los diferentes casos de rescisión, serán resueltos en armonía con lo que prescribe el mencionado Reglamento, así como la exigencia de responsabilidades, daños y perjuicios.

21.ª—En lo no previsto en el presente pliego, será de aplicación, en su caso, la Ley de Régimen Local, el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de febrero), y, en su defecto, las disposiciones aplicables a la Administración General del Estado.

22.ª—Para todas las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de este contrato, se someten las partes al fuero exclusivo de los Tribunales y Juzgado de esta población renunciando el adjudicatario al fuero de su Juez y domicilio.

23.ª—El concesionario o adjudicatario vendrá obligado a pagar el total importe de los anuncios y gastos de toda clase que ocasione la licitación y formalización del contrato, así como a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los impuestos, contribuciones y demás que con este motivo se originen, a cuyos efectos deberá presentar dentro de los plazos legales la documentación pertinente en las oficinas liquidadoras.

24.ª—El Ayuntamiento hará entrega del material objeto de subasta en lo que a los Lotes A, C y D se refiere, "in situ", siendo de cuenta de los respectivos adjudicatarios la retirada del mismo, así como los trabajos y operaciones necesarios para su desmonte.

25.ª—En lo que se refiere al Lote A, el carril habrá de retirarse con

todos sus complementos, los cuales quedarán a favor del concesionario.

26.ª—A la retirada de vías y columnas, habrá de dejarse igualado el pavimento que hubiere sido necesario remover.

27.ª—Las operaciones de desmonte y retirada de columnas y vías, se hará bajo el control y conforme a las instrucciones de los técnicos municipales.

28.ª—Columnas desterradas.—En relación al Lote C, se aclara que está incluida en la adjudicación la total medida de nueve metros de cada una de las columnas incluyéndose, en consecuencia, la parte enterrada en el pavimento, la cual deberá ser retirada.

Gijón, 7 de octubre de 1964.—El Alcalde.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., bien enterado de las condiciones y demás documentación que integra el expediente que ha de regir en ....., en Gijón, cuya licitación se anunció en el "Boletín Oficial" ..... del día ....., ofrece como remate de la licitación la cantidad de ..... pesetas.

Es adjunto resguardo de haber depositado la fianza provisional exigida, así como declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad.

(Fecha, y firma del proponente.)

#### DE LLANES

##### Anuncio

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el 30 de septiembre último, aprobó expediente número 2 de modificación de créditos, por un importe de quinientas sesenta y una mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas y cuarenta y dos céntimos, para la habilitación y suplemento de créditos dentro del vigente Presupuesto Ordinario y con aplicación del superávit del ejercicio anterior.

De conformidad con lo que establecen los artículos 691 y concordantes del texto refundido de la Ley de Régimen Local, dicho expediente queda expuesto al público, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la pu-

blicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Llanes, 6 de octubre de 1964.—El Alcalde.

#### DE VEGADEO

##### Imposición Municipal Anuncio

Aprobado por la Corporación Municipal el expediente incoado de imposición de contribuciones especiales con motivo del afirmado (relleno, nivelado, bordillo para aceras y conglomerado asfáltico) de la calle de La Milagrosa, riego en alquitrán de los ensanches frente a los números impares de la calle de Obispo Echeguren y último trozo de la calle del General Mola, en esta villa, queda expuesto al público aquel acuerdo y este expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días a los efectos de su examen por los interesados y presentar ante este Ayuntamiento, durante los ocho días siguientes, las reclamaciones que estimen oportunas.

Vegadeo, 8 de octubre de 1964.—El Alcalde.

#### DE VILLAVICIOSA

##### Edictos

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de septiembre último, aprobó Pliego de condiciones para el concurso de instalación de nuevo alumbrado público en las calles de Nicolás Rivero y del Agua, de esta villa, exponiéndose al público dicho pliego por el plazo de ocho días a efecto de reclamaciones, según determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Villaviciosa, 5 de octubre de 1964. El Alcalde.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de septiembre último, la enajenación del antiguo edificio casa-escuela de la parroquia de Arguero y dos fincas próximas a él, se expone al público el Pliego de condiciones por plazo de ocho días a efectos de reclamaciones, conforme a lo que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Villaviciosa, 5 de octubre de 1964. El Alcalde.